



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de tres días de apertura del incidente, dentro del trámite el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 27 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2761

Radicado N°666824003002-2019-00321-00

VERBAL (Rendición Provocada de Cuentas): MARISOL OSORIO ALZATE vs EDGAR AUGUSTO TABARES GONZÁLEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente y conforme a lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, lo que se sigue dentro del trámite es fijar fecha para AUDIENCIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia conforme a lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso para el día **VEINTINUEVE (29) NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS (10:00 a.m.) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

DE LA PARTE INCIDENTISTA:

- a) DOCUMENTAL: Se apreciarán como tales por su valor legal las debidamente aportadas

PRUEBAS DE OFICIO

- a) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a las partes
- b) CAREO: A las partes.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, practicar las pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que, su inasistencia y la de sus apoderados injustificada les acarrearán las consecuencias

establecidas en el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 162
Del 29-09-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d42204d2d123f8c21bcf9c546cc09cec4848a691b1e2ef88a7d2ac0a97e964**

Documento generado en 28/09/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>